

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1943.

NUM. 7.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

1111

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.

C. Gobernador Constitucional del Estado.

Presente.

El H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos que deberán regir durante el próximo ejercicio fiscal, en los Municipios de Jacala, Tetepango, Jaltocán, Toluca, Xochicoatlán, Cuautepec, Tlanquistengo, Ajacuba, Tlanalapa, Acaxochitlán, Calnali, Juárez Hidalgo, Pisaflores, Metzquititlán, El Arenal, Mixquiahuala, Lolotla, Tepahuacán de Guerrero, La Reforma, Huautla, Zimapán, Agua Blanca, Epazoyucan, Mineral del Chico, Omitlán, Orizatlán, Huasca de Ocampo, Metepec, Molango, Chilcuautla, La Misión, Pacula, San Agustín Tlaxiaca, Zempoala, Francisco I. Madero, Ixmiquilpan, Huazalingo, Zacualtipán, Apam, Actopan, Atotonilco el Grande, San Salvador, Tlanchisol, Atlapexco, Tepeapulco, Huehuetla, Tulancingo, Tula de Allende y Pachuca.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados, remítanse a la Contaduría General del Estado, los ejemplares que le correspondan, de los documentos que se aprueban.

TERCERO:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO.

1111. Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos aprobados por el H. XXXVI Congreso Constitucional del Estado. 39.

PODER EJECUTIVO.

682. Movimiento General del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado. 40.

SECCION AGRARIA

4241. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado "Cahuáz", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado. 40 41.

4236. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado "FRACCION DE TETLALPAN", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado. 42 43.

826. Elección de Diputados verificada en el Municipio de Apam, Hgo. 43 44.

AVISOS Judiciales y Diversos. 44.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el tercer punto resolutive que se inserta, atentamente aplicamos a usted se sirva ordenar a quien corresponda, la impresión del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 16 de noviembre de 1942.—Dip. Srío., POLIOPTRO F. MARTINEZ.—Rúbrica.—Dip. Srío., ISMAEL VILLAGEAS.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

682

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de diciembre próximo pasado.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de diciembre de 1942.....\$	1,993.85	
Desempeño al 5%	3,883.00	
Interés al 5%	194.21	
Desempeño al 10%	2,202.25	
Interés al 10%	220.25	
Desempeño al 15%	1,617.00	
Interés al 15%	242.58	
Desempeño al 20%	3,710.25	
Interés al 20%	742.05	
Desempeño al 25%	464.25	
Interés al 25%	116.14	
Ventas en el mes	1,378.75	
Interés de las Ventas	331.45	
Demasías pendientes de pago	117.45	
Diferencia por Réditos	17.02	
Comisión	10.00	
Prestado durante el mes	\$ 12,552.50	
Nóminas 1ª y 2ª quincenas del presente mes	728.00	
Gastos según nota	143.90	
Entregado a la Tesorería	2,000.00	
Demasías pagadas en el mes	21.10	
Gratificación de fin de año	452.50	
Saldo para el día 4 de enero de 1943	1,345.48	
Sumas iguales...\$	17,240.48	\$ 17,240.48

Pachuca Hgo., a 31 de diciembre de 1942.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Darío Ibargüengoitia Jr.*—Rúbricas.

GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondientes al mes de diciembre próximo pasado.

Recibo carpintero y Jabón	\$ 16.60
Cuaderno de papel, cartoncillo, chapa y 100 etiquetas	" 4.15
Recibo teléfono	" 6.25
Máquina de escribir "Underwood"	" 20.15
Recibo velador, alcohol, creolina y jabón	" 5.00
Nota de foliador y cajón para papeles	" 35.90
Recibo carpintero y pasadores	" 14.10
Compostura máquina, y mozo para ayudar bodegas	" 12.00
Cinta para máquina, por ayudar bodegas y lavar pisos	" 6.70
A alcohol; creolina, pasadores y completo por lavar pisos	" 9.60

Nota Ocadiz por papel, sumadora, flit, creolina y alcohol... .. " 12

SUMA..... \$ 142

Pachuca, Hgo., a 31 de diciembre de 1942.—El Gerente del Montepío, *Arnulfo Figueroa y Aguilar*.—Intervine, *Darío Ibargüengoitia Jr.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4241

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

VISTO para ser resuelto el expediente número 47, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de CAHUAZAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado; y

Resultando Primero.—Que la solicitud de fecha 26 de septiembre de 1935, elevada por los vecinos del núcleo agrario arriba citado ante el Gobierno, se turnó a la Comisión Agraria Mixta. Esta Dependencia declaró instaurado el expediente el día 3 de octubre del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente a 16 de noviembre de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo que ordenan los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procediendo el 19 de septiembre de 1940 a formar la Junta Censal que se integró en la siguiente manera: el C. Epignacio Oliveros en representación de los campesinos del lugar y por esa Oficina y Director de trabajos censales, el C. Luis Gasca. Los resultados obtenidos son: empadronamiento general de 285 habitantes, de los que 68 son jefes de familia y 91 están capacitados para recibir parcelas. El censo pecuario lo forman 76 cabezas de ganado mayor y 215 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó a su Brigada de Ingenieros de Chapulhuacán, que procediera a recabar los datos técnicos necesarios. De los informes respectivos se obtiene que el poblado de que se trata goza de clima templado; las lluvias se precipitan de junio a octubre y a este período sucede uno con ligeras heladas y escasas lloviznas hasta enero.

principales cultivos son el maíz, frijol, caña de azúcar y café planchuela. La vegetación espontánea es abundante y variada. La única finca afectable para el caso es la que lleva el nombre del poblado, propiedad de la familia Rubio Ledesma y que representa Byron de esos apellidos, la cual finca de CAHUAZAS según acta levantada por el C. Ing. Ciro Ramírez Lara forma una sola UNIDAD AGRICOLA que no se apega en lo exigido por el artículo 37 reformado de la Ley de la materia. Dicho predio cuenta con las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad
Temporal y mte. lab.
Barrancas, pob. y cams.
Casco

Resultando Cuarto.—Que los CC. Severiano y Byron Rubio Ledesma y Sara Rubio de Mar Gaona hacen alegatos a favor de su predio, los cuales no se toman en cuenta por las razones expuestas líneas arriba, en que se asienta el desconocimiento del fraccionamiento a la Hacienda de Cahuazas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado CAHUAZAS, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de esta Entidad Federativa, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 91 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a], b], c], d] y e] del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios que la misma concede.

Considerando Cuarto.—Que tal como asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del Fallo que emitiera el suscrito en el Expediente de LA SOLEDAD, así como por existir acta de aceptación por parte de los campesinos del lugar con los terrenos proyectados para ejido, es de concederse y se concede a los solicitantes con una extensión total de 505-00-00 Hs. que se tomarán de la Hacienda de CAHUAZAS en la siguiente forma: 157-30-00 Hs. de humedad, 335-70-00 Hs. de tem-

poral y monte laborable y 12-00-00 Hs. de barrancas, poblado y caminos atraviesan la superficie toda. De los terrenos laborables se formarán 61 parcelas una de ellas para la Escuela del lugar y las 60 restantes para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que la pequeña propiedad de la finca afectada se deja señalada en el fallo de LA SOLEDAD porque en él se hace el estudio completo de todos los casos agrarios del Municipio de Chapulhuacán.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21; 66 reformado y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CAHUAZAS, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado arriba citado, con una extensión total de 505 Hs., 00 As., 00 Cs., Quinientas Cinco Hectáreas, de terreno que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Cahuazas en la forma siguiente: 157 Hs., 30 As., 00 Cs., Ciento Cincuenta y Siete Hectáreas, Treinta Areas, de terrenos de humedad; 335 Hs., 70 As., 00 Cs., Trescientas Treinta y cinco Hectáreas, Setenta Areas, de temporal y monte laborable y 12 Hs. 00 As., 00 Cs., de barrancas, poblado y caminos.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 reglamentario para el levantamiento de las cosechas en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras afectables en la región, no se les concede parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo deberá dejar perfectamente deslindado el ejido que se concede para evitar dificultades con los colindantes por razones de linderos.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, Hgo., 14 de octubre de 1940.—El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*—Rúbrica.

4236

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 894, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado FRACCION DE TETLALPAN, ubicado en jurisdicción del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 22 de febrero de 1936, los campesinos del lugar referido, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión del día 6 de marzo del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de mayo de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: el C. Florencio Pérez en representación de los campesinos y el C. Luis Gasca S. por esa Oficina y Director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el 18 de septiembre de 1940 y se obtuvieron los siguientes resultados: Empadronamiento general 231 habitantes, de los que 59 son jefes de familia y 80 están capacitados para recibir parcela. El censo pecuario lo forman 4 cabezas de ganado mayor y 5 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó a su Brigada en el Municipio de Chapulhuacán que

rápida y obtuviese los datos técnicos necesarios. De los informes de estos profesionistas, se sabe: El poblado de que se trata, goza de clima templado cálido. Las lluvias se precipitan de junio a octubre sucediéndose después algunas lloviznas y neblinas. Los principales cultivos son el maíz, frijol, caña de azúcar y café planchuela. La vegetación espontánea es exuberante y variada. La única finca afectable en los términos de Ley es la de CAHUAZAS, propiedad de los hermanos Rubio Ledesma, y que como se demuestra en el fallo de LA SOLEDAD constituye una Unidad Agrícola. Este predio tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad.....
Temporal y monte laborable.....
Barrancas, poblados y cams.....
Casco.....

Total.....

Resultando Cuarto.—Que los propietarios presuntos afectados, no hicieron alegatos en favor de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de FRACCION DE TETLALPAN, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que al practicarse la revisión de los documentos censales se encontró que en el poblado gestor existen 80 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a parcela ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen, la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del Fallo que emitió en el Expediente de LA SOLEDAD, así como por existir previamente la aceptación de los campesinos con las tierras propuestas para formar el ejido, éste se formará en la siguiente manera: tomándose todas las tierras que lo formarán de la Hacienda de Cahuazas: 15-00-00 Hs. de temporal de humedad; 80-00-00 Hs. de temporal y monte laborable, y 2-00-00 Hs. de cami-

nos y barrancas que atraviesan esos terrenos que suman 97-00-00 Hs ; los laborables servirán para formar 12 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y once para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Que de la pequeña propiedad inafectable correspondiente a la Hacienda de Cahuazas, se deja señalada en el fallo de LA SOLEDAD por lo que en éste no se con-signa.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 66 reformado y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de FRACCION DE TETLALPAN, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 97 Hs. 00 As. 00 Cs., Noventa y Siete Hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de CAHUAZAS, en la siguiente forma: 15 Hs., 00 As., 00 Cs., Quince Hectáreas de terrenos de Humedad; 80 Hs., 00 As., 00 Cs., Ochenta Hectáreas de temporal y monte labo- rable y 2 Hs., 00 As., 00 Cs., de Barrancas y caminos.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, concediéndose a los propietarios afectados, los plazos que para el levanta- miento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Re- glamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tie- rras afectables en la región no se les concede parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 de la Ley de la Mate- ria soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fa- llo, cuidará bajo su estricta responsabilidad de dejar perfectamente deslindados, tanto la pe- queña propiedad que se concede a la Hacienda de Cahuazas, así como los terrenos ejidales con- cedidos para evitar posibles conflictos por límites.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publi- quese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la Repú- blica, por conducto del H. Departamento Agra- rio.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Go- bernador Constitucional Int. del Estado, *General Otilio Villegas*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rú- brica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca, Hgo., 16 de diciembre de 1940.— El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fer- nando Cruz Chávez*.—Rúbrica.

SECCION ELECTORAL

826

En Apam, Cabecera del Noveno Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, siendo las nueve horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Escuela «José María Morelos», lugar designado por la Presidencia Municipal para la Instalación de la Junta Computadora de eleccio- nes, los ciudadanos Presidentes de Casillas Electorales del Distrito que lo comprenden los Municipios de Apam, (Cabecera), Zapotlán, Tezontepec, Zempoala, Epazo- yucan, Tlanalapa, Almoloya, Tizayuca, Toluca y Te- peapulco, y estando presentes en su totalidad los Presi- dentes que aparecen en la lista remitida por el Ciuda- dano Presidente Municipal de esta Cabecera y que son todos los de las Secciones de los Municipios mencio- nados, se procedió a los trabajos, asumiendo la Presi- dencia el ciudadano Hldefonso Martínez en su carácter de Presidente de la Primera Casilla Electoral de este Municipio, Cabecera del Noveno Distrito Electoral, quien desde luego nombró de entre los presentes dos Secretarios y dos Escrutadores para que lo auxilien en la elección de la Mesa de la Junta, siendo éstos los ciu- dadanos Ricardo Aguilar, Daniel Bautista, Carlos Be- cerril y Norberto Méndez, respectivamente. Inmedia- tamente se procedió a hacer el registro de los Presiden- tes de Casillas allí presentes y estando en su totalidad, se procedió en escrutinio secreto y por mayoría de votos a elegir un Presidente, un Vice-Presidente, cuatro Se- cretarios y cuatro Escrutadores, resultando electos los siguientes: Presidente, C. J. Ascensión Hernández, Vice-Presidente, C. David Avilés, Secretarios, CC. Evaristo Arce, Bruno Ramírez, Jenaro Pérez y José Canales y Escrutadores, CC. Hldefonso Martínez, Ray- mundo Espinosa, Vicente Peña y Gonzalo Osorno, quie- nes desde luego tomaron posesión de sus respectivos puestos. Instalada la Junta Computadora en la forma anterior los Presidentes de las Casillas Electorales hi- cieron entrega de los paquetes que contienen los expe- dientes electorales en el orden en que se encuentran anotados sus nombres en el registro formado para el objeto, formándose inmediatamente el inventario co- rrespondiente.

En seguida se comenzó a examinar debidamente los paquetes relativos a la elección, por orden numérico de las Secciones de cada Municipio haciéndose constar detalladamente en hoja por separado, resultando: que los expedientes están cerrados y sin huellas de haber sido abiertos, que tienen todos los documentos exigidos por la Ley y que el número de boletas corresponde a los consignados en las actas y en los padrones, por lo que los Escrutadores dictaron en voz alta el resultado del escrutinio de la casilla correspondiente, procediendo los Secretarios a formar el escrutinio general. Hecho todo lo anterior se obtuvo el siguiente resultado: que el Ciudadano J. Isabel Alonso obtuvo 9,175 NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO VOTOS para Diputado Propietario y el Ciudadano Armando Soto Basurto, igual número de votos para Diputado Suplente al Congreso del Estado, para integrar la Legislatura Local en el próximo periodo de 1943-1945. En vista del Escrutinio General y revisado por los Escrutadores, el Ciudadano Presidente de la Junta declaró en alta voz que, el Ciudadano J. Isabel Alonso obtuvo 9,175 Votos para Diputado Propietario y el Ciudadano Armando Soto Basurto 9,175 Votos, recayendo en éstos la elección por haber sido electos unánimemente con votos legítimamente emitidos, por lo que les fué entregada su Credencial respectiva firmada por el Presidente y Secretarios de la Junta.

Durante el funcionamiento y trabajos de la Junta, no hubo incidente, ni protesta alguna, estando presente el Ciudadano Odón V. Angeles, como representante del Candidato J. Isabel Alonso y del Comité Regional Provisional del Partido de la Revolución Mexicana,

Se hace constar también que no hubo elección en favor de algún otro Candidato, procediéndose a la remisión de todos los documentos electorales en paquete cerrado y sellado a la Secretaría del Congreso del Estado para los efectos de Ley.

Con lo que terminó la presente acta previa lectura, la ratificaron y firmaron.—Enrique Arce, Ascensión Hernández, P. Baños, David Cortés, I. Martínez, Jenaro Pérez, José Canales, Raymundo Alvarez, Daniel Bautista, Carlos Becerril, C. Bizue, M. Hernández, firma ilegible.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1056

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE TIZAYUCA.

EDICTO.

En jurisdicción voluntaria, promovida por Pedro Chávez Maldonado, de esta vecindad, se ordenó esta publicación, para hacer saber se pretende en Información Ad-perpetuam acreditar la propiedad y posesión quieta y pacífica de un predio urbano ubicado en el barrio del Pedregal, o sea Avenida Juárez número 29 de esta población, cuyo predio tiene por medidas y linderos: al Norte, veinte metros con la pared del predio de Sabina Rodríguez Viuda de Téllez; al Sur, veinte metros finca de Gregorio Zamora; al Oriente, doce metros Avenida Juárez y por el Poniente, doce metros Gregorio Zamora.

En cumplimiento de la Ley, se publicará el presente por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Observador.

Tizayuca, Hgo., enero 16 de 1943.—El Secretario, Antonio Sánchez Islas. 8-2

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1943.—Recibido, febrero 6 de 1943.

1095

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

ANACLETA FUENTES, ha promovido información ad-perpetuam comprobar propiedad posesión prescripción positiva, un solar ubicado calle Berriozábal esta población medidas y linderos siguientes: NORTE, veintitrés metros cuarenta centímetros, con Josefina Zavala; ORIENTE, once metros cuarenta y cinco centímetros, calle su ubicación; SUR, veintitrés metros cuarenta centímetros, con José Guerrero; PONIENTE, once metros cuarenta y cinco centímetros, con Isabel Trejo.

Se hace conocimiento público en cumplimiento Ley. Zimapán, Hgo., enero 26 de 1943.—El Secretario, Adolfo Sánchez. 2-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, enero 26 de 1943.—Recibido, febrero 6 de 1943.

DIVERSOS

1211

REGISTRO CIVIL DE IXMIQUILPAN, HGO.

A V I S O .

Se hace saber a las personas que en el año de 1940 tramitaron actos relativos al Registro Civil en este Municipio, tales como Nacimientos y Matrimonios, y en vista de no encontrarse inscriptos dichos actos en los libros correspondientes a ese año, pero que se les entregó constancia de haberlos verificado por los Empleados de aquel entonces, así como las actas que se encuentran no han sido legalizadas faltando firmas y huellas digitales, SE LES DA UN PLAZO QUE PRINCIPIA DESDE ESTA FECHA Y TERMINA EL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que previa presentación de dicha constancia y ratificación de los actos, SIN NINGUNA MULTA se procederá a legalizarlos e inscribirlos en su caso en los libros correspondientes al Registro Civil de este Municipio.

Esta disposición está autorizada con oficio número 198 del Departamento de Gobernación del Gobierno del Estado, de fecha 8 de enero último.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ixmiquilpan, Hgo., febrero 1º de 1943.—Presidente Municipal y Jefe del Registro Civil, Abelardo Olguín S.—El Secretario Carlos Ramírez R.

Recibido, febrero 11 de 1943.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."